

Núm. 4848.—RESOLUCION del C. N. que declara que los arts. 4 y 5 de la Ley de Agrimensura del 1 de Julio 1882 quedarón derogados por los arts. 15 y 18 de la ley orgánica de estudios profesionales del 7 de Julio de 1882.—G. O. Núm. 1902 del 20 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Declarar por la presente que los artículos 4 y 5 de la Ley de Agrimensura, de fecha 1º de Julio de 1882, quedaron derogados por los artículos 15 y 18 de la Ley Orgánica de Estudios Profesionales, votada en fecha 7 de Julio del mismo año; y los cuales artículos 15 y 18 han seguido prevaleciendo en las leyes de instrucción pública votadas posteriormente.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional á los 30 días del mes de Mayo de 1908; año 65º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—Octavio Beras.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Junio del año de 1908; año 65º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—Aug. Franco Bidó.
